

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores

| |
|--|
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES TERMINO DE TRAMITARSE 20 DIC 2017 DIRECCIÓN DE PERSONAS |
|--|

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD.

Decreto Exento N° 2563

Santiago, 13 de diciembre de 2017

VISTOS

El Decreto con Fuerza de Ley N° 161 de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de esta Secretaría de Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 172, de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que sustituye el Reglamento Consular, el Decreto Supremo N° 19 de 2004, de la Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 1.600 de 2008, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que la prestación de asistencia y protección consular a los connacionales que se encuentran en el exterior, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad e indigencia, constituye una de las funciones de los Cónsules de Chile.
2. Que, con el objetivo de permitir el desarrollo y financiamiento de iniciativas de atención social en el exterior, para connacionales en situación de vulnerabilidad e indigencia, se ha creado el Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria, cuyo componente de Asistencia Social Consular y Retorno Asistido Integral permite el desarrollo y financiamiento de iniciativas de atención social en el exterior, para connacionales en situación de vulnerabilidad e indigencia.
3. Que, por su parte, el Fondo Nacional de Salud (FONASA), contempla en su misión garantizar a los beneficiarios del Libro II del DFL N°1 de 2005 del Ministerio de Salud, la disponibilidad y acceso a las atenciones de salud en las modalidades que contempla el régimen de prestaciones. Como consecuencia de aquello, FONASA debe cautelar no sólo que dichos beneficiarios hagan un correcto uso del sistema estatal de salud establecido en la ley señalada, sino que además, debe velar porque no se distraigan recursos mediante el financiamiento de prestaciones indebidas.

| | | |
|--|--|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O | | |
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGIST. | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. E. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA. | | |
| DEPART. V.Q.P.,U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIPAL. | | |
| | | |
| R E F R E N D A C I O N | | |
| REF. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| DEDUC. DTO. | | |
| | | |



4. Que, en razón de lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y FONASA suscribieron, con fecha 23 de marzo de 2017, un convenio de colaboración que tiene por objetivo facilitar el acceso a los beneficios del Seguro de Salud a los chilenos que, encontrándose en el extranjero, deban retornar al país en el contexto del Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el Convenio de Colaboración, suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Fondo Nacional de Salud, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago, de Chile, a 23 de marzo de 2017 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, RUT N° 60.601.000-1, en adelante "MINREL", representado para estos efectos por don Edgardo Riveros Marín, Subsecretario de Relaciones Exteriores, RUN N° 6.212.668-K, ambos domiciliados en Teatinos N° 180, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y el Fondo Nacional de Salud, RUT N° 61.603.000-0, en adelante "FONASA", representado para estos efectos por Jeanette Vega Morales, Directora, RUN N° 6.441.949-8, ambos domiciliados en Monjitas N° 665, comuna y ciudad de Santiago, por la otra; se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración interinstitucional.

PRIMERO: Consideraciones Preliminares.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, en adelante "DIGECONSU", tiene entre sus objetivos principales la tarea de prestar asistencia y protección consular a los connacionales que se encuentran en el exterior, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad e indigencia. Lo anterior en el contexto del denominado Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria, cuyo componente de Asistencia Social Consular y Retorno Asistido Integral permite el desarrollo y financiamiento de iniciativas de atención social en el exterior, para connacionales en situación de vulnerabilidad e indigencia.

Por su parte, el Fondo Nacional de Salud, en adelante FONASA, contempla en su misión garantizar a los beneficiarios del Libro II del DFL N°1 de 2005 del Ministerio de Salud, la disponibilidad y acceso a las atenciones de salud en las modalidades que contempla el régimen de prestaciones. Como consecuencia de aquello, FONASA debe cautelar no sólo que dichos beneficiarios hagan un correcto uso del sistema estatal de salud establecido en la ley señalada, sino que además, debe velar porque no se distraigan recursos mediante el financiamiento de prestaciones indebidas.

En razón de lo anterior, el MINREL, a través de la DIGECONSU, y FONASA, han considerado necesario desarrollar un trabajo mancomunado, destinado a sumar esfuerzos para otorgar asistencia integral a los chilenos, que encontrándose en el extranjero, deban retornar al país en el contexto del Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria, velando por el acceso oportuno de dichos connacionales a la oferta programática de la Red de Protección Social del Gobierno de Chile.

SEGUNDO: Objetivo General.

Con base a la información proporcionada por la DIGECONSU, se acreditará a los ciudadanos chilenos que retornen al país en el contexto del Programa de Fortalecimiento

de la Política Consular y Migratoria, como beneficiarios de FONASA, con la finalidad de que accedan a los beneficios del Seguro de Salud al momento de su retorno al país, según las modalidades establecidas en el sistema FONASA, agilizando los tiempos de espera y tramitación en su afiliación o acreditación.

Se adjunta en un anexo a este Convenio el programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria, el cual se entiende formar parte integrante del mismo.

TERCERO: Responsabilidades de las Partes.

En cumplimiento de las finalidades antes mencionadas, las partes se comprometen a lo que a continuación se estipula:

a. Responsabilidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la DIGECONSU, enviará según cada caso evaluado, los datos de la persona o nómina de personas que están en proceso de retorno al país. Dicha individualización deberá contener, a lo menos, los siguientes parámetros:

- Nombre completo.
- RUN.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- País desde donde retorna.

En aquellos casos de que se trate de personas nacidas en el extranjero y que no cuentan con un número de RUN, se enviará la misma información descrita más los datos del chileno/a al cual está vinculado.

Adicionalmente, la DIGECONSU remitirá el respectivo informe social elaborado especialmente para efectos de la calificación del caso como susceptible de ser incluido como parte del Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria.

Una vez transmitida la información antes indicada, la DIGECONSU realizará un seguimiento periódico del estado en el cual se encuentra la solicitud formulada a FONASA, con miras a complementar, en caso que sea necesario, la información entregada inicialmente, así como reaccionar ante situaciones sobrevinientes.

b. Responsabilidades de FONASA.

En un plazo no superior a cinco días hábiles, FONASA aplicará los procedimientos para acreditar a las personas incluidas en las respectivas nóminas como beneficiario del sistema de salud, de acuerdo a la legislación vigente, informando de ello a la DIGECONSU.

En el caso de los hijos de chilenos, nacidos en el extranjero y que no cuenten con un RUN nacional, FONASA le asignará un número de identificación temporal para que puedan ser acreditados como beneficiarios del Régimen Público de Prestaciones de Salud en alguna de las categorías definidas en la legislación aplicable.

CUARTO: Comité Técnico.

Con miras a facilitar la ejecución de este convenio, dentro de los primeros quince días luego de suscrito el presente acuerdo las Partes designarán a uno o más representantes que conformarán un Comité Técnico, el que deberá reunirse en forma periódica, en intervalos de tiempo que no superen los tres meses.

Este Comité tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a. Velar porque se cumplan los objetivos del convenio.
- b. Procurar que el intercambio de información relativa a los objetivos del convenio se lleve a cabo de manera expedita.
- c. Solucionar posibles inconvenientes que se detecten en su implementación.

Los representantes que las Partes definan para integrar el Comité al que se refiere esta cláusula podrán asistir a las sesiones de trabajo acompañados por funcionarios técnicos cuya presencia resulte necesaria para abordar los temas en agenda.

QUINTO: Informe de Seguimiento y Evaluación.

Dentro del mes de diciembre de cada año, el Comité Técnico al que se refiere el apartado anterior deberá elaborar un Informe de Seguimiento y Evaluación de este convenio, el que servirá como importante insumo para mejorar la ejecución del mismo para el período siguiente.

Dicho Informe deberá contener el listado de connacionales que efectivamente hubieran accedido a los servicios ofrecidos por FONASA, así como una breve descripción de los beneficios concedidos a su regreso a Chile.

SEXTO: Reserva y Confidencialidad de la Información.

Las Partes declaran expresamente que la información a la que tengan acceso en el contexto de este convenio será de carácter reservado y confidencial, y únicamente podrá ser utilizada para cumplir con los fines previstos en el mismo.

De esta forma, luego de transmitirse la respectiva información, la entidad receptora de la misma quedará obligada a:

- a. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios que tengan la necesidad de conocerla.
- b. Instruir por escrito, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma o a otros que corresponda, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla para divulgarla total o parcialmente cuando se trata de datos personales, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- c. Adoptar medidas de seguridad adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.
- d. Adoptar todas aquellas medidas o políticas para proteger la confidencialidad de la información que es compartida entre las Partes del convenio.

Las Partes declaran conocer las obligaciones establecidas en la Ley 19.628 sobre la protección de la vida privada y datos de carácter personal, y declaran que no se requiere consentimiento previo para el intercambio de datos personales para la implementación de este convenio, ya que la información transferida se utilizará sólo respecto de materias que son de competencia de los organismos que suscriben el convenio.

SÉPTIMO: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término de manera unilateral, para lo cual deberá dirigir un aviso por escrito a la otra, con un lapso de anticipación de treinta días hábiles respecto de la fecha de término proyectada.

OCTAVO: Domicilio de las Partes.

Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente contrato, las Partes se fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: Ejemplares.

Este presente convenio se extiende en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada Parte.

DÉCIMO: Personerías.

La personería de don EDGARDO RIVEROS MARÍN para representar al Ministerio de Relaciones Exteriores consta en el Decreto Supremo N° 40, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La personería de la Directora Jeanette Vega Morales, para suscribir el presente convenio en representación del Fondo Nacional de Salud, consta en su decreto de nombramiento, Decreto Supremo N° 46, de 17 de marzo de 2014.

Firman: En Santiago, a 23 de marzo de 2017, el Sr. EDGARDO SEBASTIÁN RIVEROS MARÍN, Subsecretario de Relaciones Exteriores y la Sra. JEANETTE VEGA MORALES, Directora del Fondo Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE CONSTANCIA que el presente Decreto Exento no irrogará gastos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente decreto, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el artículo N°51 de su Reglamento y el punto 1.7 de la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE GOBIERNO TRANSPARENTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

